

# Razonemos, discutamos, lleguemos a la verdad

## I

Necesitamos un título lejítimo i concluyente, si lo hai, para probar al mundo que la Puna de Atacama es de Chile.

Hasta aqui nadie lo presenta. Se cree poder suplirlo con un fárrago de palabras, muchas veces inconcientes, i una multitud de documentos que no vienen al caso.

¿Quién se atrevería a ir al Arbitro con tal bagaje?

Seria una imprudencia i una impudencia.

Es obra de patriotismo examinar i descubrir la falsedad o inutilidad perfecta de semejante documentacion, i ello ahorra al pais por lo menos una vergüenza.

## II

Hoi la cuestion única es ésta: ¿DE QUIÉN ES LA PUNA? ¿De Chile o de Bolivia?

Si existe el título deseado a nuestro favor, el tiene su origen antes de 1879 o despues.

Es sabido que tras largas discusiones de límites entre Chile i Bolivia, quedó esta última en posesion tranquila de la Puna.

Parece que nadie niega que la Puna fuese de Bolivia ántes de la Guerra del Páccífico.

Despues de la guerra se llegó al *Pacto de Tregua* documento fundamental en la cuestion, puesto que no hai lei ni declaracion unilateral que lo anule o modifique.

Ese documento dice que Chile *reivindica* la faja comprendida entre los paraletos 23 i 24, que habia cedido a Bolivia, i que ocupa a título precario lo que pertenece en el Desierto a aquella República. En este caso se hallan tanto el territorio comprendido entre el rio Loa i el grado 23, como la Puna de Atacama.

El Pacto de Tregua produjo dificultades en su aplicacion.

En primer lugar, el límite al N. E. no está claramente designado, i eso dió lugar a un informe del ingeniero Bertrand, que hoy se cita entre los títulos nuestros a la Puna, por quienes probablemente no entienden lo que leen. Lo uno no tiene que ver con lo otro.

Así, a falta de títulos efectivos se citan a tontas i a locas documentos inconducentes.

La politica boliviana se esmeró en dificultar la aplicacion del Pacto de Tregua, i exhibió curiosas pretensiones. Fueron perentoriamente rechazadas por la Cancillería de Chile o con toda la claridad i rectitud de espíritu que distinguía a don Demetrio Lastarria, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores.

Ese documento interesante acaba de traerse al debate; pero no sirve a las miras de quienes lo aducen, como va a verse.

Allí se afirma: 1.º que, en 1879 se rompieron todos los tratados entre Chile i Bolivia; 2.º que hoy *el único subsistente* es el de 1884, por el cual se fijaron los territorios que DURANTE LA TREGUA seguiria Chile gobernando.»

Es lo que nosotros sostenemos.

Lo demas no viene al caso; pero, lo mencionaremos.

Pretendian los diplomáticos bolivianos que el territorio comprendido entre los paralelos 23 i 24, quedase en la misma condicion que el que desde allí va hasta el Loa. Chile hace la diferencia; este último lo ocupa *a título precario*, mientras que aquel lo reincorpora para siempre, *a título de reivindicacion*.

Tal es lo que hemos sostenido i sostenemos. La Puna se halla en el primer caso, el de la ocupacion a título precario.

Tal es lo que hemos sostenido i sostenemos. La Puna se halla en el primer caso, el de la ocupacion a título precario.

Pretendian tambien que Chile no lejislase sobre los territorios que debia gobernar durante la tregua con sujecion a su réjimen político i administrativo, ni hiciera concesiones de terrenos, ni de minerales, ni de yacimientos de sustancias inorgánicas, ni elijiese municipales ni diputados.

Semejantes pretensiones fueron perentoriamente rechazadas, como ya lo habian sido cuando Chile obligó a Bolivia a retirar su lei jurisdiccional sobre la Puna, del 13 de noviembre de 1886. Tal rechazo era ademas la confirmacion de la lei chilena de 1888 que creó la provincia de Antofagasta.

Mas no dice la interesante nota de nuestra cancillería fechada el 15 de diciembre de 1888.

¿Es esto un título para probar que la Puna es nuestra? De ninguna manera.

¡I con esa intencion se la trae al debate!.....

### III

El Gobierno de Chile afirmaba la facultad con que a virtud del Pacto de Tregua, lejislabá sobre el territorio ocupado; pero, esa facultad no cambia el carácter i alcance de su título precario, «siendo,—como dice el Ministro Lastarria—enteramente indeterminada la fecha hasta la cual Chile gobernará esos territorios con sujecion a su réjimen político i administrativo.»

¶ Hai escritores hoi que confunden en una las dos formas o condiciones en que Chile tiene el territorio del Desierto. Ocupa como propio lo que ha reivindicado, es decir, la faja comprendida entre los paralelos 23 i 24; i ocupa a título precario lo que retiene a Bolivia temporalmente, es decir, la Puna de Atacama i el territorio comprendido entre el Loa i el paralelo 23.

entre el Loa i el paralelo 23.

Chile gobierna todos esos territorios con sujecion a su réjimen político i administrativo, i los seguirá gobernando, unos a perpetuidad i otros mientras dure la tregua. Lo mismo hace en Tacna i Arica.

Sobre lo propio tiene dominio permanente; sobre lo ajeno, transitorio.

Es lo mismo que si yo compro un campo i arriendo otro vecino; gobierno los dos, el mio i el ajeno; el mio a perpetuidad i el ajeno mientras dure el arriendo. ¿Qué tiene esto de incomprendible?

Desgraciadamente los escritores *pínicos* (por no decir *apunados*) no quieren hacer la diferencia entre la posesion actual de ambos campos, i prefieren cargar su propia confusion a la cuenta de los errores ajenos.

Al hablar indistintamente de *reivindicacion* o de *ocupacion* del territorio boliviano—dicen—el Gobierno, se equivoca e induce a otros en error, i eso proviene de la imperfecta nocion que se tenia del *Desierto*, i de que los mapas eran mui defectuosos.

De ahí la vaguedad en las notas de nuestra Cancillería! Iguales incertidumbres i vaguedades encuentran en los trabajos técnicos de Bertrand, i con mas razon en los escritores que a ellos los contradicen!

Como los niños del tren en marcha, juran que las casas, las alamedas i las montañas pasan corriendo delante de ellos!

Ellos mismos no se entienden, no por ignorancia de los jeógrafos, estadistas i Gobiernos, sino por la deficiencia propia. Quieren establecer antagonismo contradictorio entre los términos *reivindicacion* i *ocupacion*! Chile *reivindicó* un territorio (recuperó sus antiguos derechos) i lo *ocupó* (tomó posesion de él). Hai otro territorio que Chile toma en prenda i lo *ocupa*:—éste lo devolverá cuando llegue el momento, si lo tiene a título precario. Para entender cosa tan sencilla, no se necesita conocer la jeografía del *Desierto* como se imaginan los escritores aludidos.

Lo cierto es que no se puede escribir para ilustrar al público ántes de estudiar i comprender bien los intereses que se pretende dilucidar.

#### IV

¿Cómo sería posible que una Nacion que en algo estima su crédito, se atreviera a repetir ante un Arbitro las

razones que alega... 187 de  
nuestros derechos a la...? Oid i  
asombraos!

«Se ha llegado hasta decir,—escri-  
be—que es mejor título el invocado  
por la Argentina al dominio de la Puna,  
aquel que se deriva de la *cesion clan-  
destina* hecha por Bolivia de un terri-  
torio *que no ocupaba ni le pertenecía*;  
que el de la *ocupacion efectiva, en ca-  
lidad de señor i dueño*, ejercida por  
Chile desde 1879, es decir, por espacio  
de veinte años».

El Arbitro, al oír tales niñerías, sin  
verdad ni razon, se encojeria de hom-  
bros con lástima o acaso con desprecio.

Si llevara su condescendencia hasta  
analizar semejantes conceptos, diria:

Chile ocupa la Puna legalmente  
desde 1884, a virtud del Tratado de  
Tregua, única lei a que debo atenerme.  
Segun el Tratado, la ocupacion de Chi-  
le es precaria, i, terminada la tregua,  
devolverá la Puna a Bolivia, su lejíti-  
mo dueño i señor.

El dueño dispone de lo suyo. A vir-  
tud de este principio inamovible, Bo-  
livia dispuso de la Puna, i la cedió a  
la Argentina, consignándose esa tran-  
saccion internacional en un tratado  
solemne. Este es un título perfecto, i,  
por tanto, una cesion lejítima como es  
esa, no puede tacharse de *clandestina*,  
como no se puede llamar *bastardo* al  
hijo habido en lejítimo matrimonio.

Si Bolivia *no ocupaba* la Puna al  
tiempo de la cesion de ella, en cambio  
la Puna *le pertenecía*, i Chile no puede  
derivar ningun derecho de pertenencia  
de su sola ocupacion precaria. El dueño  
del campo que yo arriendo puede ven-  
derlo, i yo continuaré *poseyéndolo*  
mientras dure mi contrato de arrenda-  
miento; mas, ¿de dónde sacaria derecho  
a oponerme a la venta que no vulnera  
mis propios derechos; ni cómo de  
arrendatario me trasformaria en dueño?

Bolivia por no tener el dominio ac-  
tual de la Puna, si pudo enajenarla  
no tiene derecho a pedirla a Chile  
mientras dure la tregua, i, por tanto,  
legalmente no puede la Puna ser en-  
tregada a la Argentina, sin que Chile  
así lo consienta.

El que Chile haya poseido la Puna por  
espacio de 20 años, como Ud. dice, no  
le da derecho de propiedad. No sosten-  
dria Ud. tan craso error si se tratara  
de una casa suya. Suponga que la tie-  
ne i la ha alquilado por diez años. Si  
al cabo de ese término el arrendatario  
pretende adueñarse de su casa por que  
la ha habitado tanto tiempo ¿se la en-  
tregará Ud? ¿Si tal pretendiera Ud. lo  
creeria loco! El caso es el mismo res-  
pecto a la Puna.

Chile ha poseido i posee a Tacna i  
Arica desde años atrás; mas no por eso  
Tacna i Arica le pertenecen a perpe-

Chile ha poseído i posée a Tacna i Arica desde años atrás; mas no por eso Tacna i Arica le pertenecen a perpetuidad! No hai tales transformaciones en el derecho. Creia un negro que los patos viejos se volvian gansos; pero, aun que pasen los años el pato será pato, los alquileres alquileres, i la posesion precaria, posesion precaria i no título definitivo.

Esto diria el árbitro, i esto dirá toda persona de sentido comun.

## V

Aberraciones de tal jaez i aun mayores, es lo que un diario de esta capital ha llamado: «la exhibicion de un *verdadero cúmulo* de antecedentes que acreditan (?) de la manera mas palmaria el PERFECTO TÍTULO con que Chile disputa el *dominio absoluto* de la Puna de Atacama! *O sancta simplicitas!* «¡Ya no hai dudas al respecto!» vocifera el desgraciado punifero. Nuestro derecho a la Puna—«ESTÁ BASADO *en la ocupacion subsiguiente a la guerra del 79, i, si aun no tiene la sancion definitiva* (¿como es título perfecto, entonces?) es TAN SOLO (¡delicioso!) por que el pacto de tregua no se ha convertido en tratado de paz con Bolivia!» ¡Ya tengo la casa: solo falta que sea mia!

Segun esto, nuestro título a la Puna duerme aun en el limbo del futuro, esperando que el pato se convierta en ganso, o el pacto de tregua en tratado de paz, o sea, nuestra ocupacion transitoria de la Puna en derecho perfecto de propiedad. I si ese derecho de propiedad está aun por venir, ¿cómo se tiene la osadía de decir que ya tenemos un *título perfecto* a la Puna? ¿Es eso engañarse por ignorancia del valor de las palabras, o es engañar a sabiendas? ¡Cómo reiría el Arbitro!...

¡Cómo reiría el Arbitro!...

Buen hombre, quienquiera que seas, ¿no ves que te contradices dando por un hecho consumado, lo que en seguida dices que es cosa por venir? ¿No comprendes que es una ilusion de niño imaginar que Bolivia *en un futuro tratado de paz* nos cederá la Puna? ¿Ignoras que Bolivia ya no puede hacerlo, desde que cedió a la Argentina esa misma Puna por un tratado? ¿No entiendes que si el pacto de tregua nos permite ocupar temporalmente la Puna, no nos da sobre ella ningun derecho de propiedad?

¿Qué te ciega, desgraciado? ¿Cómo te engañas i enredas a tal punto? ¿O caso, pretendes descaminar a tu pais?

Tu quieres el Arbitraje, ¿no es verdad?—¿I te imaginas que con tales sin razones pudiera Chile presentarse ante ningun Arbitro de la tierra?

En vez de yana palabrería lanzada al aire inconscientemente; en vez de locas presunciones; en vez de documentos que no vienen al caso; en vez de los viejos libros sobre pasadas querellas de límites, vaciados inútilmente en forma mas moderna, [convendria a todos se nos presentara UN SOLO TÍTULO FEHACIENTE *que acredite nuestro derecho a la Puna de Atacama.*

Si lo hai, lo defenderemos denodadamente.

Si no lo hai ¿armaremos pleitos inútiles?

E. DE LA BARRA.

Santiago, Octubre 14 de 1898.